



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INVERSIONES QUINTERO GARCIA S.A.S.
DEMANDADA	JHON FREDY VILLADA CADAVID
RADICADO	05 001 40 03 027 2020 00079 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subsanado los requisitos exigidos en auto anterior y por cuanto la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 384 y s.s. del mismo código, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **INVERSIONES QUINTERO GARCIA S.A.S** en contra de **JHON FREDY VILLADA CADAVID**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca del demandado, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.), para tal efecto, la parte demandante hará el envío de la demanda y sus anexos, conjunto con la notificación del presente auto, conforme al numeral anterior (art.8 D. 806), para que la demandada la conteste. Al momento de notificarle se le advertirá que, para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme a la regla 4ª parágrafo 2º artículo 384 C.G.P.

Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren, dejarán de ser oídos hasta tanto presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la parte arrendadora o el de la consignación

efectuada en proceso ejecutivo. (Núm. 1° del art. 384, regla 4° ídem.). A la par y conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003, se deberá acreditar el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

CUARTO: Notificar el presente auto en los próximos treinta (30) días al demandado de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado **ANDRES FELIPE AGUILAR ZULUAGA** identificado con T.P. 214.696 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

MACA

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p>FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59983ead97dd174dfb2efcdac36a7a7e72328eb48b29c01d30841989d039e30f

Documento generado en 23/07/2020 07:43:11 p.m.